



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Jefatural

## Nº 175 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 08 MAR. 2022

Visto, El expediente Nº 019-2022804294 que contiene el Informe Nº 032-2022-GRSM-DRE-DO-OO/AGA/ARP, y demás documentos adjuntos en un total de quince (15) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º del Capítulo IV de la Ley Nº 28044, su Reglamento, define que la Dirección Regional de Educación es un Órgano Especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley Nº 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando, y optimizando los recursos públicos; en virtud a ello, mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional Nº 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, se implemente la Dirección de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la Oficina de Operaciones es la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Que, por Ordenanza Regional Nº 021-2017-GRSM/CR del 13 de octubre del 2017, se aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones –ROF y del Cuadro de Asignación de Personal – CAP provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, con expediente Nº 019-2022142948, doña **ZADITH PADILLA DE PADILLA**, identificada con DNI. Nº 00811767, da a conocer que con fecha 11 de diciembre de 2021, falleció su esposo don **Julio Padilla Díaz** (causante), pensionista cesante de esta jurisdicción, motivo por el cual solicita pensión por sobreviviente por viudez;

Que, con expediente Nº 019-2022804294 que contiene el Informe Nº 032-2021-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 28 de febrero de 2021, el causante a la fecha de su fallecimiento, venía percibiendo una pensión



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Jefatural

Nº 175 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 85/100 SOLES (S/. 879.85)** mensual; por lo tanto, la pensión de sobreviviente-viudez, que le corresponde a su cónyuge doña **ZADITH PADILLA DE PADILLA**, procede de conformidad con la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del DL. N° 20530, en su artículo 7° modifica el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 20530, sobre pensión de viudez, inciso b) Cincuenta por ciento 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante, en el caso que el valor de la pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, se establece una pensión equivalente a una remuneración mínima vital; por lo que, al considerar el 50% de la pensión que percibía el causante, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 41/100 SOLES (S/.439.41)**, estableciéndose para estos casos una Remuneración Mínima Vital, pero de acuerdo al artículo 48° del Decreto Ley 20530, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva; asimismo, en el artículo 10° de la mencionada ley, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas sea la entidad encargada de administrar el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, pudiendo delegar a otras entidades, en forma total o parcial, las facultades y funciones que desempeña en dicho régimen;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF el Ministerio de Economía y Finanzas delega a la oficina de Normalización Provisional (ONP) , a partir del primer día útil de enero del 2008, la facultad de **reconocer, declarar y calificar** solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen: pero de acuerdo con la primera disposición complementaria final de Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la vigencia de la delegación de facultades a la Oficina de Normalización Provisional-ONP establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, **es a partir del 1° de julio del 2008**, dentro de ese marco la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, del 25 de noviembre de 2019, "aprueba disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo, reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Provisional (ONP)", en su artículo segundo indican que es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y cesante del Régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara y califica las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen; así mismo, en el artículo tercero precisa que las entidades a las que refiere el artículo segundo que mantienen la función de pago de los derechos de pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, son los responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pagos de pensiones devengadas no cobradas, entre otros, concordante con el artículo noveno, indica que de conformidad por lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Jefatural

Nº 175 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas, por lo que, de acuerdo a todo lo mencionado se otorga pensión provisional sobreviviente - Viudez a favor de doña **ZADITH PADILLA DE PADILLA**, por un monto de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/.837.00)** equivalente al 90% de una Remuneración Mínima Vital, a partir del 11 de diciembre de 2021, y;

De conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 1200-2021-GRSM/DRESM;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, el derecho a Pensión Provisional de Sobreviviente - Viudez, a partir del 11 de diciembre de 2021, a favor de doña **ZADITH PADILLA DE PADILLA**, identificada con DNI N° 00811767, por el fallecimiento de su esposo quien en vida fue **Julio Padilla Diaz**, pensionista de esta jurisdicción, por el monto de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/.837.00)**, equivalente al noventa por ciento (90%) de una remuneración mínima vital, mientras la ONP expida la resolución definitiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el goce de la Pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín a través del Área correspondiente periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio

**ARTÍCULO TERCERO:** El egreso que origine el presente afectará a la Asignación Específica 11, Genérica 02, UE 300, del Presupuesto del Sector Público vigente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE OPERACIONES

CPC. TED VÁSQUEZ CHAPARRO  
JEFE DE OPERACIONES UE.300

TVC/JO GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
CTP/RR. HH DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
JJTM.08.03.22 Dirección de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que ha tenido a la vista.



08 MAR 2022

Octavio Segundo Luján Ruiz  
SECRETARIO GENERAL  
C. M. 1000804747